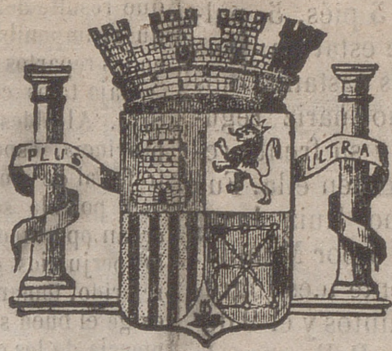


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 4.ª—Reemplazos del ejército y organización de la fuerza ciudadana.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 10 del corriente, lo que sigue:

«He dado cuenta al Regente del Reino de las dos instancias que en 6 del actual dirige V. E. á este Ministerio, promovidas por el Ayuntamiento y Diputación provincial de Barcelona, en solicitud de que se rebajen del cupo señalado á aquella provincia para el reemplazo del año corriente el número de jóvenes hijos de la misma que, teniendo 20 años, se hallan sirviendo en el ejército de la isla de Cuba, alistados en los batallones de voluntarios que se organizaron el año anterior:

Y visto que, con arreglo al art. 2.º de la ley de 30 de Enero de 1856, los mozos que sentaren plaza ó que se engancharon voluntariamente deben cubrir cupo por sus respectivos pueblos si les tocare la suerte de soldados:

Visto que, según lo dispuesto en el mismo artículo, los que sirven voluntariamente en el ejército quedan sujetos al sorteo, y sus efectos cuando les correspondan por razón de su edad, y si fuesen declarados soldados deben permanecer en las filas, pero sin derecho á retribucion ni á ninguna de las ventajas de los voluntarios desde el día en que deban ingresar en caja, aunque si á todas las de los sorteados y al abono del tiempo que hubieren servido.

Visto que, con arreglo á las disposiciones citadas y al art. 84 de la expresada ley de quintas, si á algun individuo que sirve voluntariamente en el ejército le tocare la suerte de soldado no se corre el número ni se llama al mozo que sigue en el sorteo:

Visto el art. 2.º de la ley vigente de reenganches, en el que se dispone que los voluntarios que fuesen declarados soldados por su propio número en el sorteo cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño:

Considerando que, á pesar de lo determinado en las disposiciones que se citan, los voluntarios que se alistaron en los batallones organizados para servir en el ejército de Cuba con sujecion á la orden de 28 de Setiembre de 1869, lo verificaron con las condiciones que en la misma se detallan, pero sin acogerse á los beneficios de la ley de reenganches, que son las ventajas á que se refiere el artículo 2.º de la ley de quintas, según se

deduce de lo que se determina en el artículo 2.º de la de reenganches:

Considerando que en tal concepto, y atendiendo al servicio que dichos voluntarios prestaron al alistarse, y á los que despues han prestado combatiendo la insurreccion de la isla de Cuba, son acreedores á que continúen sirviendo bajo las banderas que se alistaron, en tanto que los cuerpos en que lo verificaron continúen en el ejército de Cuba;

S. A. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de 20 años que hallándose sirviendo en los batallones de voluntarios organizados para combatir la insurreccion de la isla de Cuba fuesen declarados soldados por su propio número en la quinta del año actual, continuarán en la citada isla cubriendo cupo por sus respectivos pueblos, y por lo tanto no será llamado el mozo que les siga para llenar el contingente señalado en el decreto de 23 de Abril y orden de este Ministerio de 31 de Mayo último.

2.º Los expresados mozos de 20 años á quienes les tocare por la suerte servir en el ejército activo de la Península, y se hallaren en los citados batallones de la isla de Cuba, permanecerán en los cuerpos en que sirvan y continuarán disfrutando el mayor haber asignado á los mismos.

3.º Llegado el caso de que los citados batallones regresen á la Península, el Capitán general de la isla de Cuba destinará á los voluntarios que sirvan en ellos y hubieren sido declarados soldados á los cuerpos de aquel ejército con arreglo al art. 127 de la ley de quintas, cesando desde entonces en las ventajas pecuniarias que por razón de mayor haber ú otras disfruten, y entrando desde entonces en el goce de las que les correspondan como un soldado del ejército. Los que no cesen continuar en aquel ejército podrán regresar á la Península; pero quedarán obligados á servir el tiempo total que les corresponde por la ley, y en la situacion que en la misma se determina.

4.º Para obtener sus licencias absolutas se les contará todo el tiempo de servicio desde su embarque directo para la isla de Cuba, y el abono de campaña á que tengan derecho con sujecion al decreto de 4 de Marzo último, que tan lo sujetos para el tiempo de su permanencia en aquella isla á lo que dispone la regla 14 de la circular de 31 de Mayo último respecto á los quintos del año actual que se alistaron voluntariamente para servir en Ultramar.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunica ya por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 496.

Debiendo hallarse dedicado á los trabajos de la siega en alguno de los pueblos de esta provincia Manuel Torres, vecino de Villanueva del Campo, encargo á los Sres. Alcaldes indaguen el paradero del mismo y lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo al Alcalde de dicho Villanueva.

Logroño 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 497.

Habiéndose ausentado del pueblo de los Baños de Bureba Cesáreo Archaga, vecino del mismo, y creyendo se halle en alguno de los de esta provincia dedicado á los trabajos de siega, los Sres. Alcaldes indagarán el paradero del mismo y le notificarán en debida forma para que inmediatamente se presente en el Juzgado de primera instancia de Bribiesca á prestar una declaracion en causa que se le sigue por haberse dejado fugar dos presos sometidos á su cuidado, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 498.

El día 3 del actual aparecieron en la Dehesa de Entrena las caballerías cuyas señas se anotan á continuacion; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen si en sus respectivas jurisdicciones falta á algun vecino las referidas caballerías y pasen sus dueños á recogerlas á dicho Entrena.

Logroño 8 de Julio de 1870.—El Gobernador Ramon de Acero.

Un macho de 5 años, castaño, bozalbo de seis cuartas y media y media pulgada, una contusion en la rodilla izquierda, un esparaban en la misma y encabestrado de los dos pies.

Un caballo pelo castaño de 9 años de edad, alzada seis cuartas y media y una pulgada, tuerto del ojo izquierdo, dos cicatrices en las partes posteriores y lunares blancos en el espinazo y ambos costillares.

NUMERO 499

Quintas.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Valentin Alvarez Pinillos, natural de la villa de Rivafrecha, núm. 4 del sorteo por el cupo de la misma para el actual reemplazo del Ejército, é ignorándose en la actualidad su paradero, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan inmediatamente á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde de la referida villa, para cuyo efecto á continuacion se expresan las señas personales del individuo.

Logroño 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero. Señas del prófugo Valentin Alvarez Pinillos.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, cara redonda, color moreno.

NUMERO 513.

Quintas.

Habiendo sido declarado prófugo el quinto Leon Saenz Ormazabal, número 9 por el cupo de Ezcaray en el presente reemplazo, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de la Excmá. Diputacion de esta provincia para cuyo efecto á continuacion se expresan las señas personales del individuo.

Logroño 11 de Julio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas de Leon Saenz Ormazabal.

Edad 20 años, estatura buena, barba naciente, ojos garzos, bien parecido.

NUMERO 545.

CIRCULAR.

Celosa siempre la Autoridad de la provincia por proporcionar à la agricultura atrasada en este pais, todo desarrollo posible para que salga del estado de prostracion en que se encuentra sumida, tiene el gusto de recomendar para el objeto el nuevo periódico titulado «El Eco vinícola» en la seguridad que atendido que sea el espíritu que anima à su autor, ha de reportar à los cosecheros los beneficios que son precisos é indispensables para la prosperidad que tanta falta les hace.

Y para que llegue à conocimiento de todos, se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Logroño 14 de Julio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 515.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Diputacion en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado à las tropas y Guardia civil en el mes de Junio último en la forma siguiente:

	Esds mls.
Racion de pan de 0'70 decágramos.	» 88
Idem de cebada de 6'9375 litros . . . . .	» 208
Id. de paja de 6 kilogramos . . . . .	» 107
Litro de aceite. . . . .	» 496
kilógramo de carbon. . . . .	» 26
Idem de leña. . . . .	» 14

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos à fin de que à la mayor brevedad presenten à su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado à las tropas y guardia civil en el referido mes de Junio último.

Logroño 10 de Julio de 1870.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 518.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para proceder à la captura del quinto sustituto Pedro Ocon Miguel, destinado al Regimiento del Rey 1.º de Coraceros.

Hijo de Miguel y de Angela, natural de San Vicente, en esta pro-

vincia, de oficio ojetero, edad 21 años, soltero y de 5 piés, 5 pulgadas y 7 líneas de estatura: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada y su frente regular con una cicatriz en ella. Fué sustituto de Emiliano Ruiz Juan, quinto con el núm. 6 por Munilla. El dia 1.º del presente mes ingresó en la Caja de quintos y el 9 desertó del cuartel de Balbuena de esta Ciudad.

En su consecuencia, los Señores Alcaldes y Guardia civil de la provincia procederán à la busca y captura del mencionado Pedro Ocon, y caso de ser habido lo pondrán à mi disposicion.

Logroño 12 de Julio de 1870.—P. A.—El Coronel T. C. Gobernador Militar interino, Toledo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pidiendo informe à los pueblos sobre los daños causados al pueblo de Autol por el pedrisco que descargó en su término municipal el 16 de Mayo último.

Entre una y dos de la tarde del 16 de Mayo último, pare e que ha descargado un fuerte pedrisco en el término municipal de Autol ocasionando la destruccion de una parte muy importante de la presente cosecha de cereales y demás frutos pendientes. El Ayuntamiento acogiendo-se à los beneficios que concede la ley en tales casos ha formado el expediente, con sujecion à la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, pidiendo la condonacion de una parte proporcional del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería impuesta al distrito municipal en el año corriente, cuyos datos fueron presentados oportunamente aunque incompletos. La Administracion económica antes de darles la tramitacion que corresponde exigió todos los que determina el artículo 27 de la citada instruccion, los cuales se recibieron en esta oficina el 11 del presente mes.

Los daños causados por el pedrisco fueron graduados y tasados por los testigos y peritos nombrados al efecto en la forma siguiente.

	Escudos.
40.000 cántaras de vino valoradas al precio medio de 6 reales..	27.000
2.500 fanegas de trigo à 4 escudos cada una..	10.000
5.000 fanegas de cebada à 1 escudo 600 milésimas cada una.	4.800
1.000 fanegas de centeno à 2 escudos id.	2.000
400 id. de avena à 1 escudo.	400
200 id. de chícharos à 2 escudos.	400
400 id. de habas à 3 escudos	1.200
100 id. de garbanzos à 8 escudos	800
6.000 arrobas de frutas de todas clases à 300 milésimas	1.800
1.500 fanegas de oliva à 5 escudos 200 milésimas cada una.	4.800

Total valor graduado de las pérdidas. . . . . 55.200

Todos los pueblos de la provincia tienen el derecho y el deber de ilustrar el expediente con los datos que puedan reunir sobre el particular porque en caso de concederse alguna gracia al reclamante

debe satisfacerse del sobrante general que resulte del uno por ciento de la riqueza imponible que sobre el 18 aparece en los repartos de este mismo año.

Bajo tales conceptos se encarga à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, especialmente à los más limitados al de Autol, que con toda la brevedad posible se sirvan informar cuanto crean oportuno sobre la importancia de los perjuicios ocasionados por el suceso referido, tomando para ello cuantos datos exige el buen servicio y la propia conveniencia de los contribuyentes de cada localidad.

Logroño 15 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé.

Circular.

Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867, los Señores Alcaldes, Curas párrocos y Notarios, de esta Provincia, facilitarán à la mayor brevedad, noticias de los actos en que hayan intervenido por el ejercicio de sus funciones respectivas en el año económico próximo pasado, y por los cuales prevengan Traslaciones de Dominio sugetas al impuesto; para proceder en vista de los datos que faciliten, à la exaccion de los derechos que hayan dejado de percibirse por no haber presentado los interesados sus documentos à la liquidacion: advirtiéndoles hagan saber à estos que, siendo obligatoria la presentacion de dichos documentos, bien sean públicos ó privados que deben contribuir, segun está ordenado por la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Noviembre de 1863 se procedera convenientemente exigiendo la responsabilidad que sea consiguiente, si no lo efectúan segun está prevenido en vista de los antecedentes y notas que en virtud de la presente circular pide esta Administracion

Lo que se anuncia para los fines indicados y conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Julio de 1870 —El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio Maria Tomé.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à los parientes y demás personas que se crean con derecho à los bienes que quedaron por fallecimiento abintestato de Abdona Alcalde y Caballero, de seis años de edad, natural y con residencia en Fuenmayor; é Irene Alcalde y Caballero, de treinta y cuatro años, casada, natural de la misma villa de Fuenmayor, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante à excepcionar su derecho à los bienes de las citadas D.ª Abdona y D.ª Irene Alcalde y Caballero; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta ahora solo se ha presentado D.ª Estefanía Alcalde y Caballero, como hermana de la D.ª Abdona y D.ª Irene Alcalde y Caballero.

Dado en Logroño à doce de Julio de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª Plácido Aragon.

NUMERO 503.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual, se publica por la

Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico de Valencia y Santiago la cátedra de Disciplina eclesiástica dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo à lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento à fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados à ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar à dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la misma Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien à esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 504.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 25 de Junio último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la facultad de filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo à lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento à fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados à ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar à dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se

inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 505.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 de Junio se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de estudios sobre autores griegos, dotada con 3 000 pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en dicha Facultad. Los catedráticos en dicho servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 506.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 de Junio se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico de Oviedo y Zaragoza, la cátedra de Derecho civil, comun y foral de España, dotada con 5.000 pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 507.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina dotada con 3000 pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.—Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 508

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Anatomía general descriptiva (2.º curso), dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias

autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 509.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico de Barcelona la cátedra de Ampliacion del Derecho Civil dotada con 5.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en Real Decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia la siguiente subasta.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de

1855, 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento y real orden de 25 de Setiembre de 1865, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 12 de Agosto de 1870, de doce a una de la tarde en la Sala Consistorial de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Maximino Ruiz de la Cuesta.

QUINTA SUBASTA.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de San Vicente de la Sonsierra.—Partido de Haro.

Peritos, D. Rufino Aldama y D. Cirilo Apilanez.

Mayor cuantía.

RUSTICA.

Número 2.069 del inventario.—Un monte, procedente de los propios de la villa de San Vicente de la Sonsierra, sito en jurisdiccion de la misma, que linda por el N. con colinas que dividen las aguas a las jurisdicciones de Peñacerrada, Montoria y Payuela con la jurisdiccion de dicho San Vicente, y camino que va de Pecina a Rivas, dando principio dicho camino desde el barranco de Chirimindia hasta debajo la casa que construyó el Sr. Ramartinez y desde este punto hasta las yeseras siguiendo la línea hasta el mojón, por el E. mojonera de Abalos y por el O. con la de Rivas. Tiene una superficie de 258 hectáreas, equivalentes a 1221 fanegas: el terreno es escabroso, y el arbolado que lo puebla consiste en encina, roble y haya en estado de cria en monte alto, y en monte bajo lo puebla la arborea de mata baja de encina, roble y boj. Tasado el terreno a razon de seis escudos fanega en 7 326 escudos, el arbolado que consiste en encina, roble y haya, segun va expresado, en 2.800 escudos; y cuatro tirantes de haya, que existen en la casa que construyó dicho Ramartinez en 8 escudos, cuyas tres partidas hacen un total de 10.154 escudos tasacion en venta, renta 400 escudos. Capitalizado en 9.000 escudos.

Se advierte que en la medicion del monte que se refiere se han deducido las tierras labrantias que existen dentro de dicho perímetro.

Celebradas cuatro subastas respecto de la finca expresada, en 18 de Diciembre de 1869 bajo el tipo de 10.154 escudos, el 10 de Febrero siguiente por el de 8.613 escudos 900 milésimas, en 30 de Marzo último por 7.096 escudos 800 milésimas, y el 24 de Mayo por 5.575 escudos 700 milésimas, sin resultado alguno, quedó abierta la 5.ª subasta en los términos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1868. En su consecuencia se presentó por escrito al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia D. Bernabé Monforte vecino de Logroño haciendo proposicion a la referida finca por la suma de 800 escudos, y en cumplimiento de lo mandado se anuncia esta 5.ª subasta bajo el tipo de los citados 800 escudos que se ofrecen.

NOTA. Se celebrará remate el mismo dia y hora en Madrid y Haro.

Logroño 28 de Junio de 1870.—El Comisionado, Eustasio Ruiz.

NÚMERO 435

**PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.**

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 á 1871.

*Gastos de la Cárcel del partido.*

Presupuesto que forman los comisionados nombrados por los pueblos de este partido judicial, para subvenir á los gastos que ocurran en dicha Cárcel durante el ejercicio próximo económico venidero de 1870 á 1871.

<i>Personal.</i>	<i>Pesetas Céts</i>
Dotacion del Alcaide Carcelero . . . . .	547'50
<i>Manutencion de presos pobres</i>	
Por doce mil quinientos socorros que se calcula han de invertirse en la manutencion de presos pobres que ingresen en la Cárcel de este partido judicial, á razon de 188 milésimas segun Real orden de 1.º de Abril de 1868. . . . .	5375' »
<i>Socorros á presos pobres transeuntes.</i>	
Por setecientos socorros que han de invertirse en el que se facilita á presos transeuntes á 188 milésimas segun queda expresado . . . . .	529' »
<i>Material.</i>	
Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado. . . . .	300' »
Reparacion del edificio de la Cárcel. . . . .	100' »
Idem del utensilio y mobiliario. . . . .	250' »
Medicinas á presos pobres y enfermos. . . . .	50' »
Combustibles para braseros del Juzgado. . . . .	150' »
Limpieza de la Cárcel. . . . .	92' »
Alumbrado de la misma. . . . .	50' »
Suministro de agua. . . . .	89'50
Papel sellado y comun. . . . .	14' »
<b>SUMA. . . . .</b>	<b>7847' »</b>

<i>Aumentos.</i>	<i>Pesetas Céts</i>
Por lo que arrojan las cuentas del presupuesto de 1868 á 69 relativamente á lo invertido en la manutencion de presos pobres en virtud del mayor número de socorros facilitados, con relacion al calculado en el presupuesto general y adicional de cada año. . . . .	9127'89
Consignado en dicho presupuesto para subvenir á estos gastos. . . . .	8002'20
Diferencia suplida por Alfaro cabeza de partido. . . . .	1125'69
Corresponde satisfacer á la referida ciudad de Alfaro de dicha diferencia á razon de 21 milésimas por cada una de las 5385 almas de que consta, segun el censo oficial de poblacion. . . . .	282'60
<i>Liquido de que debe reintegrarse.</i> . . . .	843'09
<i>Importa el cargo que ha de distribuirse entre los pueblos.</i> . . . .	8972'69

Distribucion de las ocho mil novecientas setenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos que han de satisfacer los pueblos de este partido judicial, segun el resultado que arroja el presupuesto que precede.

PUEBLOS.	Número de almas.	Importe total del presupuesto.		ABONO que se hace á Alfaro por la parte que le corresponde en los asuntos, y tiene satisfecho en el ejercicio de 1868 á 1869.		REINTEGRO que corresponde á Alfaro por lo suplido á los pueblos en virtud de los mayores gastos ocurridos en dichos ejercicios.		LIQUIDO con que ha de contribuir cada pueblo en 1870 á 71.	
		Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Alfaro. . . . .	5855	2247'40		282'60		843'09		1121'71	
Aguilar. . . . .	4710	743'93						715'93	
Aldeanueva. . . . .	2231	931'44						931'44	
Cervera. . . . .	4567	1906'72						1906'72	
Cornago. . . . .	1692	706'41						706'41	
Grávalos. . . . .	1280	534'40						534'40	
Igea. . . . .	1728	721'44						721'44	
Muro. . . . .	777	324'40						324'40	
Navajun. . . . .	281	117'32						117'32	
Rincon. . . . .	1414	390'34						390'34	
Valdemadera. . . . .	414	172'84						172'84	
<b>Totales . . . . .</b>	<b>21477</b>	<b>8966'64</b>		<b>282'60</b>		<b>843'09</b>		<b>7840'95</b>	

Y hallándose conformes los comisionados de los pueblos de este partido judicial que han asistido á esta sesion con el presupuesto y distribucion que preceden, acuer-

dan elevarlo á la Excm. Diputacion provincial para su superior aprobacion y en su virtud firman en Alfaro á 25 de Febrero de 1870.—El Alcaide Presidente, Teodoro J. Ramirez.—Por Aguilar, Cruz Herrero.—Por Aldeanueva, Pedro Diez de Isla.—Por Rincon, Eleuterio Solchaga.—Por Grávalos, José Blazquez.—Por Igea, Pedro Saenz.—Por delegacion de los Ayuntamientos de Navajun y Valdemadera, Teodoro J. Ramirez.—Julian Naranjo, Secretario.

**ANUNCIOS.**

NUMERO 495.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa para la asistencia de veintitres familias pobres, y los transeuntes que en la misma enfermaren con la dotacion anual de cien escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán enterarse de las condiciones que ha de tener el contrato en la Secretaria municipal, remitiéndose además por comunicado á los que deseen enterarse de ellas. Las solicitudes se remitirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, acompañando á ellas los documentos que espresa el art 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868. Los aspirantes quedan en plena libertad para contratar con más de doscientos vecinos pacientes que tiene esta villa y carecen de profesor.

Urundela 6 de Julio de 1870.—El Alcaide, Claudio Ranedo.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial en este distrito municipal, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen en el espacio de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

San Domingo de la Calza la 10 de Julio de 1870.—El Alcaide, Ramon Saenz del Prado.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el corriente ejercicio Económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Jubera 13 de Julio de 1870.—P. O. D. S. Alcaide.—Manuel Adan, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1870 á 71 se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes, en él comprendidos, puedan examinarlo en el término de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Grávalos 10 de Julio de 1870.—El Alcaide, Romualdo Galan.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 71 de este distrito municipal, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos, lo examinen en el preciso término de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion que pudieran hacer.

Nestares 6 de Julio de 1870.—El Alcaide, Fausto Hurtado.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa para el año de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en el término de ocho dias, y expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Tormantos Julio 11 de 1870.—El Al-

calde, Vicente Vallejo.—Miguel Campomar, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en este distrito municipal, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen en el espacio de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Rasillo 12 de Julio de 1870.—El Alcaide, Hermógenes Navarrete.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Hermileja y Julio 15 de 1870.—El Alcaide, Francisco Valdivieso.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1870-71, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias dentro de los cuales podrán los interesados reclamar de agravio para su validez.

Badaran 11 de Julio de 1870.—El Alcaide, Vitoriano Garcia.—El Secretario, Gregorio Garcia.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este Distrito municipal se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen en término de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Huércanos 15 de Julio de 1870.—El Alcaide, Miguel Haces.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito municipal se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas en el término de ocho dias, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Medrano 15 de Julio de 1870.—El Alcaide, Juan Cruz Cerroaza.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el año de 1870-71, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, para que los contribuyentes, comprendidos en el mismo que gusten examinarlo, lo verifiquen en el término de ocho dias, y expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Arnedillo 15 de Julio de 1870.—El Alcaide, Francisco del Pozo.

**LIBRE AL COMERCIO.**

En Miranda de Ebro, de Estacion crucero, plaza mayor, núm. 8; hay establecido almacén de Sal, por fabricante legítimo en las Salineras de Añana, sin rival en la bondad de su género, como premiadas que fueron en la Exposicion de las exposiciones, la de Londres.—Espende al precio de 12 rs. vn. el quintal, pero beneficiará á los pedidos que pasen de cincuenta.

IMP. DE F. MENCHACA.